



CIRCULAR FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

PARA: Profesores de carrera, empleados administrativos (de carrera, libre nombramiento y remoción, provisionales) y trabajadores oficiales.
DE: Dirección de Bienestar Universitario.
ASUNTO: Convocatoria para los préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda.

El Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda, de la Dirección de Bienestar Universitario, informa a los servidores universitarios interesados en presentar solicitudes para préstamo de vivienda, que la convocatoria estará abierta desde el martes 19 hasta el viernes 22 de octubre del presente año a las 4:00 p.m. Las solicitudes pueden presentarse por la página web www.udea.edu.co/fbu o mediante el formulario <https://forms.gle/u4w8QMgUTUdnJqCZ6>.

Para el correcto diligenciamiento de la solicitud, el solicitante debe informarse sobre los Acuerdos Superiores 344 de noviembre de 2007, 380 de agosto de 2010, 407 de mayo de 2013, 416 de noviembre de 2013, 426 de agosto de 2014 y 442 del 30 de mayo de 2017, los cuales pueden consultarse en el portal del FBU.

La reunión para estudio y aprobación de las solicitudes se realizará el viernes 29 de octubre de 2021. Los créditos se desembolsarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del FRV y, en todo caso, siempre y cuando el solicitante reúna todos los requisitos y complete la documentación exigida.

Al diligenciar su solicitud debe especificar claramente la finalidad:

- Para adquisición o cambio de vivienda.
- Para construcción total o parcial de lote.
- Para construcción de aire sometidos al régimen de propiedad horizontal.
- Para reparaciones, ampliaciones o reformas de vivienda.
- Para cancelación total o parcial de gravámenes hipotecarios que provengan de la adquisición o construcción de vivienda.
- Para recuperación de vivienda en proceso judicial de remate o embargo.
- Para compra de lote, aire o derechos sobre propiedad, para futura construcción de la vivienda.

Pueden participar los servidores públicos con mínimo un año de servicio continuo o discontinuo. La postulación se hace para la única vivienda del grupo familiar, excepto lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Superior 344 de 2007. Ni el solicitante ni su cónyuge deben tener otras propiedades o participaciones en otras propiedades.

Medellín, 20 de septiembre de 2021.

LILIANA MARCELA OCHOA GALEANO
Directora Bienestar Universitario

LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA
Directora Ejecutiva Fondos de Bienestar Universitario